

A/110



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

## Propuesta de Modificación del Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Panamá

1 mensaje

Máximo Pitti Ortiz <maximopitti@yahoo.com>  
Para: comisionreformas@gmail.com

8 de agosto de 2011 15:45

**Licenciado**  
**Jacinto Espinosa**  
Coordinador  
Comisión Especial de Reformas Constitucionales

Licenciado Espinosa:

Sean nuestras primeras palabras para desearle exitos en sus cotidianas labores, así como de igual forma extenderle nuestros mejores deseos de que se encuentre en perfecto estado de salud al igual que todos sus seres queridos.

El motivo de este correo electrónico lleva como norte el hacerle llegar el formato digitalizado de nuestra propuesta de modificación al artículo 140 de nuestra Constitución Política a fin de introducir un capítulo único, denominado "**Del Estatuto de la Oposición**", cuya redacción, propuesta y fundamento se podrá encontrar, como archivo adjunto, y el cual consideramos debe ser insertado en el Título "**Deberes Políticos**" por tener un alcance parecido a la intención del artículo 140 Constitucional vigente, para que sea debatida y en caso de considerarla favorable, sea convertida en materia constitucional.

Esta presentación la hicimos en el día de hoy 8 de agosto en el Salon Bolivar del Hotel Continental, en donde esta instaurada la mesa de discusión de las Reformas Constitucionales.

De Usted, agradeciéndole de por la atención prestada y enviándole nuestros mejores saludos;

**Máximo Pitti O.**  
(507) 6550-2976



Bocas del Toro, Rep. de Panamá

 **Propuesta de Modificación Constitucional al Artículo 140.docx**  
17K

**Dr. Jaime Jácome**

Secretario Técnico de la Concertación Nacional  
Comisión de Reformas Constitucionales.

Por este medio, y en aprovechamiento al periodo de consultas concernientes al interés del Poder Ejecutivo de presentar reformas constitucionales, presento formalmente a esta honorable comisión, la siguiente propuesta a fin de que sea debatida y en caso de considerarla favorable, sea convertida en materia constitucional. La propuesta radica en introducir a nuestra Carta Magna, un capítulo único, denominado, "Del Estatuto de la oposición", cuya redacción propuesta y fundamento se podrá encontrar en este memorial, y que el cual consideramos debe estar insertado en el Título "Derechos Políticos" por tener un alcance parecido a la intención del artículo 140 Constitucional vigente.

**FUNDAMENTACION:**

La CARTA MAGNA, nos dice la historia, es un conjunto de reglas aceptadas por el rey Juan I de Inglaterra (Juan sin Tierra) ante el acoso de los graves problemas sociales y de política exterior del reino. Después de muchas luchas entre los nobles de la época, la Carta Magna fue finalmente sancionada por el rey el 15 de Junio de 1215. La Carta Magna es el antecedente de los regímenes políticos modernos en los cuales el poder del monarca o presidente es limitado por un consejo, senado, congreso, parlamento o asamblea.

Lo anterior claramente manifiesta, como unísonamente han establecido reconocidos politólogos, que La Democracia, como sistema de gobierno, trata de un juego de pesos y contrapesos, donde debe haber un equilibrio entre los poderes del estado. Entre los equilibrios que podemos en manifiesto podemos encontrar, como principal contrapeso, la labor del Órgano Legislativo, cuyas funciones administrativas establecidas en la Constitución Política vigente,

comprende la correcta fiscalización, la emisión de votos de censura contra Ministros de Estado, la ratificación de Directores de entidades autónomas, semiautónomas, Ministros, el Procurador de la Administración, de la Nación, el nombramiento del Defensor del Pueblo, un Magistrado del Tribunal Electoral, entre otras.

Sin embargo, existen otros contra pesos al Poder Ejecutivo, como por ejemplo, el rol de la Contraloría General de la Republica, la Defensora del Pueblo, y otro no objeto de esta propuesta. A su vez, no podemos soslayar un importante contra peso del Ejecutivo que son de los partidos políticos de oposición.

La función fundamental de estos, es la de formar cuadros y preparar futuros gobernantes, pero de la misma manera tiene como rol en el juego democrático la de realizar una labor critica y fiscalizadora contra las medidas, acciones y decisiones que considere, que el Órgano Ejecutivo este realizando contrario a los intereses de la nación, así como la ineficiencia gubernamental, los casos de corrupción, baja ejecución de presupuesto, planes, programas o proyectos contrarios a la Ley, la moral, o las buenas costumbres, etc.

Es claro que no existe Democracia sin partidos políticos, y no existe una democracia fortalecida donde no hay partidos políticos de oposición que garanticen la alternabilidad del poder, y repetimos, los contra pesos necesarios para evitar los abusos de los que detentan la administración de la cosa pública.

Precisamente para que los partidos de oposición puedan hacer responsablemente su labor y función crítica, deben tener todas las herramientas necesarias para contar con información veraz y confiable de la gestión pública, que les permita a los líderes de la oposición encender un debate de altura sobre el rumbo y el estado de nuestra nación.

Resultado de lo anterior ha conllevado los constituyentes colombianos insertaran, en el año 2003, que su ley Fundamental garantiza a los partidos que no sean gobierno, los derechos que se detallan a continuación:

### **Capítulo III: Del estatuto de la oposición**

“Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.”

El objetivo principal de la norma anterior, si bien algunos derechos ya están consagrados para los partidos políticos, sin distinguir si son de gobierno u oposición, en el artículo 140 Constitucional patrio, es darle igualdad de oportunidades a los partidos políticos de oposición, darles acceso a información pública y cumplir con su función fiscalizadora y de contra peso, lo cual trae como consecuencia directa el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, lo cual dicho sea de paso es otro elemento esencial para vivir en un sistema democrático.

Finalmente, concluyo presentando una propuesta de redacción, solicitándoles muy respetuosamente a los señores miembros de la comisión, su inserción dentro del proyecto final, a fin de que sea considerado por los actores de esta reforma constitucional, añadiendo un capítulo de un solo artículo, modificando el artículo 140 actual, lo cual sin lugar a debate, los dejará en una posición privilegiada entre los países que respetan, y hacen respetar, los valores democráticos.

#### **LA PROPUESTA CONCRETA ES LA SIGUIENTE:**

Art. 140:

“Los partidos con personería jurídica que no sean parte del Poder Ejecutivo, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales;

el uso de los medios de comunicación social que el Gobierno Central administre y a recabar y recibir informes de todas las autoridades publicas sobre cualquier materia de su competencia, que no se refieran a relaciones diplomáticas reservadas; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos políticos con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados y las comisiones de concertación nacional designados por el Ejecutivo, según su representación en ellos. Una ley reglamentará íntegramente la materia. “

Panamá, a la fecha de su presentación.

De Ustedes,

**MÁXIMO PITTI II ORTIZ**

**Cédula No. 1-702-1**

**Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Americana y ciudadano panameño.**

***“La democracia hay que implementarla donde no esté implementada, fortalecerla donde este implementada, y perfeccionarla donde este fortalecida”.***

***Arístides Calvani.***